



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Extinción de Dominio (aparte final del inciso 3º del artículo 113, artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00003-00
PROCEDENCIA FGN:	167987 E.D.- Fiscalía 2 Especializada de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.
AFECTADOS:	BENILDA CETINA QUINTERO, C.C. No. 60.342.507 y JOSÉ ÁNGEL TUTA RAMÍREZ C.C. No. 13.241.604.
BIENES OBJETO DE EXT:	BIENES INMUEBLES identificados con el Folio de Matrícula No. 260-153616 ubicado en la Avenida 10 # 24 - 92 del barrio CUBEROS NIÑO y el Folio No. 260-75614 ubicado en la Avenida 10 # 23 - 84 y/o calle 25 # 10 A - 32 del barrio CUBEROS NIÑO de Cúcuta, Norte de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que el Doctor: **GUILLERMO ORTEGA QUINTERO**, quien representa los intereses de afectada **BENILDA ORTEGA QUINTERO**, interpuso y sustentó de manera oportuna **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la SENTENCIA del 11 de enero de 2022, mediante la cual este despacho, **Resolvió: “PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la Extinción del Derecho de Dominio sobre las mejoras construidas en el terreno ejido que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-153616, ubicado en la avenida 10 No. 23-84 barrio Cuberos Niño, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de propiedad de la Sra. BENILDA CETINA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 60.342.507 de Cúcuta, Norte de Santander, conforme los argumentos expuestos en la parte resolutive, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio del Bien Inmueble Identificado con Folio de Matrícula No. 260- 75614, ubicado en la Avenida 10 N 23-84 y/o Calle 25 10a-32 Barrio Cuberos Niño, de propiedad de la Afectada Sra. BENILDA CETINA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 60.342.507 de Cúcuta, Norte de Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...) SÉPTIMO: Contra la presente decisión, conforme al numeral I del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN”.**

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, **CONCEDE** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio **EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo¹.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se remitirá el cuaderno original del juzgado y los originales de la actuación allegadas por la Fiscalía General de la Nación, para el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FÉRNANDEZ
Juez.

JOLO/2022.

¹ ARTÍCULO 147. Ley 1708 de 2014. CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, **en el efecto suspensivo**. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”.